

27 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 140/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Angel Simón Valdecantos, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de diciembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de junio de 1990, sobre cuantía aplicable a la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso.

Segundo.—Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente tres con seis (coeficiente 3,6), al igual que los demás que tiene reconocidos; con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de Muface, y con efectos desde la misma fecha en que comenzó el abono de esta última.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al Ordenamiento Jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16691

ORDEN de 24 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1164/1986, promovido por doña María del Carmen Regal Fernández.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 8 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1164/1986 en el que son partes, de una, como demandante doña María del Carmen Regal Fernández, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 2 de junio de 1986, sobre denegación de jubilación por invalidez ordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Regal Fernández, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 10 de noviembre de 1986, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Mupal de 2 de junio de 1986 que desestimara, a su vez, recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección Técnica de la citada Mutualidad de 21 de mayo de 1985, con anulación de las mismas, declaramos que la demandante, por su condición de funcionaria del Ayuntamiento del Ferrol, perteneciente al Grupo de Administración General, Subgrupo Administrativo, tiene derecho a que se le declare en situación de jubilada por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones por inutilidad, y a que se le señale la pensión que reglamentariamente le corresponda, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-

ción, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

16692

RESOLUCION de 14 junio de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se crea una Base de Datos de Profesorado experto en áreas y materias del conocimiento en Administración Pública y se hacen públicas las bases de las convocatorias de los concursos de méritos que efectuará el INAP para la selección del personal que integrará dicha Base de Datos.

El Instituto Nacional de Administración Pública, en el marco de las funciones que tiene atribuidas por los Reales Decretos 1437/1987, de 25 de noviembre, y 727/1990, de 8 de junio, con objeto de lograr una mayor eficacia de sus Planes de Formación, considera imprescindible crear una Base de Datos de Profesorado experto en áreas y materias del conocimiento en Administración Pública, con la finalidad de concertar sus servicios cuando las necesidades de formación así lo requieran.

En consecuencia, se estima conveniente hacer públicas las bases de los concursos de mérito con arreglo a los cuales se llevarán a cabo las oportunas convocatorias. Las mismas tienen en cuenta las exigencias que se desprenden de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y permitirán seleccionar Profesores coordinadores y Profesores colaboradores, tanto para los cursos organizados directamente por el Instituto en sus propias instalaciones como para aquellos otros de carácter descentralizado y de formación a distancia y para los que se desarrollen en colaboración con otras Instituciones. Todo ello en función de las áreas y materias de formación objeto de las respectivas convocatorias.

Por ello, esta Presidencia, haciendo uso de las atribuciones legalmente conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se crea en el Instituto Nacional de Administración Pública una Base de Datos del Profesorado experto en las áreas y materias de conocimiento de la Administración Pública que se especifiquen en las oportunas convocatorias.

Segundo.—Los Profesores seleccionados para formar parte de la Base de Datos del INAP, una vez designados por el Instituto y bajo la dirección de éste, se comprometen a realizar las siguientes funciones:

Profesores coordinadores:

Propuesta y elaboración del programa de cada curso.

Coordinación de los Profesores colaboradores de las distintas materias que integran el área a su cargo.

Propuesta y elaboración con los Profesores colaboradores de los casos y trabajos prácticos que se consideren necesarios.

Propuesta y supervisión de los materiales didácticos que se precisen para el desarrollo de los cursos.

Establecimiento de procedimientos coordinados de evaluación de los diferentes cursos, en el marco del sistema general de evaluación del INAP.

Cooperación en la asistencia y apoyo personal a los alumnos.

En su caso, impartición de horas lectivas.

Profesores colaboradores:

Desarrollo e impartición directa de los contenidos de las materias de cada curso.

Preparación y elaboración de los materiales didácticos de cada curso que serán puestos a disposición del INAP.

Atención y seguimiento personal al alumnado durante el desarrollo del curso.

Evaluación de los alumnos.

Tercero.—La inclusión en la Base de Datos del INAP conferirá a los Profesores seleccionados los siguientes derechos:

a) Reconocimiento público mediante el otorgamiento del correspondiente certificado, en el que se hará constar la condición de Profesor coordinador o colaborador del INAP, con expresión del área o materia de que se trate.

b) Preferencia en la prestación de los servicios docentes necesarios para la ejecución de los Planes de Formación del INAP, sin perjuicio de

las necesidades específicas que el Instituto pueda tener en cada momento.

c) Percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en los términos previstos en la legislación aplicable y en las cuantías establecidas en el baremo por el que se retribuyen las actividades formativas del INAP.

Cuarto.-La Memoria anual de actividades del INAP deberá especificar de modo expreso los Profesores incluidos en la Base de Datos, con indicación de los cursos y horas lectivas impartidas.

Quinto.-Para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas, y con independencia del sistema selectivo a que se refiere el punto séptimo de la presente Resolución, el INAP podrá incluir en la Base de Datos del Profesorado al personal que haya desarrollado con aprovechamiento cursos de adecuación y adiestramiento en técnicas didácticas en las áreas y materias incluidas en los Planes de Formación. Asimismo, podrá incluir a los beneficiarios de las ayudas de estudios y especialización convocadas por el Instituto, una vez que hayan concluido los trabajos o estudios objeto de la ayuda.

Sexto.-Causarán baja a todos los efectos en la Base de Datos del Profesorado quienes, de acuerdo con los procedimientos generales de evaluación del INAP, obtengan por dos veces resultados negativos en las actividades docentes para las que fueron seleccionados.

Séptimo.-Las convocatorias de los concursos de méritos que lleve a cabo el INAP para la selección de los Profesores que habrán de integrarse en la Base de Datos que se crea se regirán por las siguientes bases:

1.^a Clases de Profesores.-A los efectos del concurso y de la Base de Datos, tendrán la condición de Profesores coordinadores aquellos que desarrollen las funciones docentes indicadas en el punto segundo de la Resolución por la que se crea la Base de Datos del Profesorado, respecto a alguna de las áreas formativas que se señalen en las correspondientes convocatorias. Se denominan Profesores colaboradores aquellos que desarrollan las funciones docentes indicadas en el punto segundo de la Resolución por la que se crea la Base de Datos del Profesorado, respecto a alguna de las materias que integran cada una de las áreas que se señalan en las correspondientes convocatorias.

2.^a Aspirantes.-Podrán ser seleccionados como Profesores coordinadores y Profesores colaboradores:

2.1 Las personas físicas que, bien por cuenta propia o al servicio de las Administraciones Públicas, Instituciones universitarias, Empresas públicas y privadas, posean experiencia y méritos profesionales de interés para la formación y reúnan los siguientes requisitos:

a) Titulación. En general, será exigible la posesión de la titulación universitaria superior. No obstante, la posesión de dicha titulación podrá dispensarse para la impartición de la docencia en materias de contenido eminentemente práctico, siempre que se esté en posesión de otros títulos oficiales o se posea una experiencia reconocida que, a juicio del órgano de selección, acrediten de manera fehaciente un alto grado de cualificación en la materia para la que se aspira a ser Profesor.

b) Memoria del proyecto formativo. Los aspirantes que pretendan ser seleccionados como Profesores coordinadores o Profesores colaboradores deberán presentar una Memoria suficientemente documentada, referente al área o materia a la que aspiren, que, necesariamente, abarcará los siguientes extremos:

Profesores coordinadores:

Descripción y análisis de contenidos y materias que integran el área.
Organización didáctica.
Esquema del diseño de las unidades didácticas del área con su metodología y objetivos.
Propuesta de casos prácticos y trabajos complementarios.
Estructura de los métodos de seguimiento y evaluación de las actividades docentes del área.
Posibles ámbitos de investigación y ampliación de estudios.

Profesores colaboradores:

Programa, planificación y esquema comprensivo del desarrollo docente de la materia correspondiente.
Objetivos y metodología de impartición.
Análisis de contenidos de la materia de que se trate.
Propuesta indicativa de casos prácticos relacionados con la materia.
Propuesta de métodos de evaluación de rendimientos docentes.

En relación con la formación descentralizada, deberá señalarse igualmente el ámbito territorial en el que se pretende impartir la docencia.

c) Méritos especiales. Para ser seleccionado como Profesor coordinador, se requerirá, además de los requisitos que se establecen con carácter general, un mínimo de cinco años de experiencia docente o en puestos de trabajo relacionados con las materias que integran el área.

2.2 También podrán participar en la convocatoria personas jurídicas, Departamentos e Institutos universitarios o grupos de Profesores,

siempre que se garantice expresamente la docencia de un área completa y se designe un Profesor responsable de la dirección y coordinación del grupo.

En este supuesto, será exigible el requisito de titulación para todos los componentes del grupo, presentándose una Memoria colectiva del proyecto formativo.

En todo caso deberá aportarse relación comprensiva de Profesores coordinadores y colaboradores, que se incluirán en la Base de Datos, con mención expresa y separada por cada Entidad a la que pertenezcan.

3.^a Selección.-La selección de los aspirantes se llevará a cabo en base a la valoración de:

Curriculum profesional, con expresión de servicios prestados, investigaciones desarrolladas, trabajos publicados, participación en cursos, seminarios, conferencias, etc.

Memoria del proyecto formativo, conforme a lo determinado en la base 2.^a, apartado b).

Entrevista personal, en su caso, que llevará a cabo el órgano de selección.

4.^a Órgano de selección.-La selección de los aspirantes que participen en la convocatoria se llevará a cabo por una Comisión, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del INAP o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro Vocales designados por el Presidente del INAP, de los cuales dos deberán ostentar necesariamente la condición de Catedráticos o Profesores titulares de Universidad de las especialidades que comprenden las Ciencias de la Administración. Los dos restantes serán, uno de ellos, un Subdirector general del Instituto Nacional de Administración Pública, y el cuarto, un funcionario con nivel mínimo de Subdirector general destinado en áreas de Recursos Humanos o de Formación en la Administración Central del Estado.

La Comisión designará de entre los Vocales a aquel que deba realizar las funciones de Secretario.

El procedimiento de actuación de la Comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.^a Solicitudes.-Las solicitudes para tomar parte en el concurso, acompañadas de la documentación exigible en cada caso, se presentarán dirigidas al Presidente del INAP, bien directamente en el Registro General del Instituto (calle de Santa Engracia, número 7, 28010 Madrid) o bien en cualquiera de las formas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria respectiva.

Madrid, 14 de junio de 1991.-El Presidente del Instituto, José Constantino Nalda García.

MINISTERIO DE CULTURA

16693 *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Diálogos».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Diálogos» y,

Resultando que por don Juan Pablo de Villanueva Domínguez y cuatro personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Martínez-Radio, el día 5 de marzo de 1991; fijándose su domicilio en Madrid, calle José Abascal, número 57.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de cinco millones (5.000.000) de pesetas, aportadas por tres de los fundadores de la siguiente manera: don Juan Pablo de Villanueva Domínguez, tres millones (3.000.000) de pesetas, doña Blanca Domínguez Yanke, un millón (1.000.000) de pesetas y doña Dolores Domínguez Yanke, un millón (1.000.000) de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «El fomento, promoción y desarrollo de actividades culturales y artísticas y de modo especial: De las relaciones culturales entre españoles y ciudadanos de otros Estados europeos o de comunidades hispanoparlantes. De las comunicaciones informativas como vehículo de cultura y, por tanto, de los medios de comunicación de masas que pongan su acento en ser transmisores y difusores de la